PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casana!



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su enquadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 24 Agosto 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Protocolo entre España é Inglaterra reconociendo la soberania de España en los Archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Madrid el 8 de Enero de 1886, precedido de las Notas cambiadas entre la Legación de S. M. Británica y el Ministro de Estado.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.

Madrid 4 de Enero de 1886.

SEÑOR MINISTRO:

«El 23 de Noviembre último el Encargado de Negocios de S. M., en cumplimiento de las instruccio nes que había recibido del principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, dirigió

una Nota al predecesor de V. E., Sr. Marqués del Pazo de la Merced, manifestándole que el Gobierno de S. M. entendía que la mediación de Su Santidad el Papa había afortunadamente proporcionado una base para ulteriores nogociaciones entre los Gobiernos de Alemania y de España respecto á las dificultades que se habían originado entre ambos sobre la soberanía de las islas Carolinas, y que el Gobierno de S. M. deseaba participar en todas las ventajas que puedan reportar á Alemania cualquier Convenio que se concluya entre aquella Potencia y España sobre esta cuestión.

El Encargado de Negocios de S. M. manifiestó además que su Gobierno confiaba en que el Gobierno español se mostraria dispuesto á acceder á este ruego, y que en cambio el de S. M. lo estaria igualmente à reconocer la soberania de España sobre las islas que pudieran formar el objeto del expresado arreglo. Una copia de la contestación dada por el Ministro de Estado á la Nota del Encargado de Negocios de S. M., el 24 del mes último fué debidamente comunicada al Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, y ahora tengo yo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. es de opinión que la primera parte de la Nota del Marqués del Pazo de la Merced expresaba correctamente la proposición hecha por el Gobierno de S. M.; pero que la segunda parte contiene una contraproposición que el Gobierno de S. M. no está dispuesto a aceptar. El Gobierno de S. M. sólo puede reconocer la soberanía española en la misma extensión que Alemania, y prefiere adherirse á la proposición original presentada en la Nota del Encargado de Negocios de S. M., fecha 23 de Noviembre.



Debo añadir que á consecuencia de las indicaciones que he hecho à mi Gobierno de que V. E. se mostraria dispuesto á firmar el Protocolo en los términos del ejemplar de que es adjunta copia, en el caso de que el Gobierno de S. M. se comprometiera á no reclamar el derecho de establecer una estación naval en las islas Carolinas, he sido autorizado para manifestar à V. E. que el Gobierno de S. M. no insistirá en pedir dicho establecimiento, y que si V. E. firma el Protocolo, en seguida, conforme queda dicho, este compromiso de parte del Gobierno de S. M. se considerará estipulado en esta Nota que tengo la honra de dirigir à V. E., de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) - Francis Clare Ford.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 7 de Enero de 1886.

EXCMO. SR .:

Muy señor mio: He tenido la honra de recibir la Nota de V. E. de 4 de este mes, á la cual acompana un proyecto de Protocolo que V. E. me envía, de conformidad con las instruciones de su Gobierno, á fin de hacer constar en aquel documento el reco-nocimiento por parte de la Gran Bretaña de la soberanía de España sobre los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, bajo las mismas condiciones convenidas con idéntico objeto entre el Gobierno de S. M. y el del Emperador de Alemania en el Protocolo firmado en Roma por la mediación de Su Santidad el Papa León XIII, el día 17 de Diciembre

del año próximo pasado.

En contestación, y puesto que según V. E. me participa en su Nota, ha sido autorizado por su Gobierno para comunicarme que el Gabinete de Londres no insistirá en reclamar la concesión de una estación naval en los referidos Archipiélagos, añadiendo que si yo me hallo dispuesto à firmar el Protocolo en los términos redactados por V. E. en la copia que acompaña á su Nota, el desistimiento por parte del Gobierno de S. M. Británica se entiende queda consignado en la Nota que V. E. me ha he-cho la honra de dirigirme, debo á mi vez participarle que en este supuesto estoy autorizado por el Gabinete, de que tengo la honra de formar parte, para firmar con V. E. el Protocolo cuyo proyecto se ha servido comunicarme en su referida Nota de 4 de este mes, á que contesto, considerándose ésta como interpretación de dicho Protocolo y renuncia á la reclamación de la referida estación naval.

Al manifestarlo así á V. E. aprovecho esta ocasión para renovarle las seguridades de mi más dis-

tinguida consideración. (Firmado.) - Segismundo Moret.

PROTOCOLO.

Deseando los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña dar una prueba de los sentimientos amistosos que unen á las dos Naciones, los abajo firmantes, el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España, y Sr. Francis Clare Ford C. B. K. C. M. G., Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de Madrid, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respecbidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, declaran como sigue:

1. Queda convenido que el Gobierno de S. M. Británica reconocerá la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos hasta el punto que esta soberanía haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Cabierno el Carolina.

y Palaos hasta el punto que esta soberanía haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Gobierno alemán.

2. Queda convenido que todos los privilegios, ventajas favores é inmunidades que se hayan concedido, ó que el adelante se concedan en las antedichas islas por el Gobierno español al Gobierno ó súbditos del Imperio alemán, serán inmediata é incondicionalmente concedidos al Gobierno ó á los súbditos de la Gran Bretaña.

Hecho en Madrid por duplicado á 8 de Enero de 1886.

Firmado.—S. Moret.

Firmado.—Francis Clare Ford.

Firmado.=Francis Clare Ford.

(Gaceta 20 Agosto 1886).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Madrona Ortega v José Antonio Azorín Bañón, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Yecla á José Alonso López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el signiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona Ortega J José Antonio Azorín Bañón contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que confirmando el del Ayuntamiento de Yecla declaró recluta disponible José Alonso López en el primer reemplazo de 1885.

Alégase por el recurrente que dichos fallos han infringido el art. 106 de la ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882, por cuanto para exceptuar al referido mozo en concepto de hijo único de pobre sexagenario ambas Corporaciones han admitido la tasación pericial de los bienes del padre practicada por ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Vistas las disposiciones de los artículos 106, 101

y 105 de la ley;

Y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las diligencias de prueba que hayan de practicarse dentro del periodo de la declaración de soldados para resolver acerca de las excepciones propuestas, y que en tal concepto la tasación pericial no ha debido practicarse con intervención de la Autoridad judical, máxime cuando los peritos merecen la consideración de testigos de calidad y han de prestar sus declaraciones ante la misma Corporación municipal que los demás testigos, opina la Sección que se ha infrigido el precepto que el recurrente invoca, por lo cual procede declarar la nulidad de ambos acuerdos para que, previa nueva tasación de los bienes del padre de José Alonso López por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que en caso designará el Regidor Síndico, se resuelva con arreglo á derecho la excepción de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 16 Agosto 1886).

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Ce-

30

à

20

re

ro en tiade

el ,

ce-

Joarmenterio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 9 del próximo mes de Setiembre se procederá á la exhumación de los restos cadávericos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen por tiempo limitado ó á perpetuidad.

Zaragoza 23 de Agosto de 1886.—Simón de Va-

randa.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos.—Primer cuadro: enterrados sin caja, á la izquierda de la ampliación, números impares desde el 1 al 337.

Medianos. — Primera nave derecha: enterrados con caja, en la ampliación, números desde el 1.872 al 1.960.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1885-86.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas, sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el cuarto trimestre del año económico citado el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca-mina.

FOLIO.	TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales métri- cos extraídos.	PRECIO á que se ha vendido en boca-mina. Ptas. Cs.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1 18 22 24 52 53 54 55 64 65 70 72 84 86 92 106 149	El Angel La Esperanza La Excelente Aguas de Muniesa Sancho-Abarca Paquita San Juan San Esteban San Crescencio Santa Ana Rosalía El Sol La Bonita La Linda Santa Eulalia El Porvenir La Invencible	» » »	2.730 160 959°50 100 356 400 100 100 40 609°50 200 120 560 177 1.650 542 420 280 2.080	1 2 1 1 1 1 0.50 1 1 0.50 0.75 1 0.75 0.33 0.75 1 1 1 1	Remolinos. Torres de Berrellén. Remolinos. Lécera. Remolinos.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, y con objeto de que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 20 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez,

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el cuarto trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

OLIO.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL		
2	El Garbanzo	Remolinos.	Sal.		
3	El Grupo	»	»		
4	El Rayar	»	»		
5	La Culebra				
6	Matilde	»	»		
0		»	»		
0	San Carlos	»	»		
8	El Balcón	»	»		
9	La Camelia	»	»		
10	Rica-hembra	»	»		
11	Nuevitas	»	»		
12	Primavera	Torres de Berrellén.	»		
13	Sebastopol	»	»		
14	La Albina	»	»		
15	La Echagüe	»	»		
16	La Cortesana	»	***		
17	La Resalada	»	*		
19	Del Carmen	Remolinos.	»		
20	El Espejo	Torres de Berrellén.			
21	In Exquisite		»		
23	La Exquisita	Donalina	*		
	San Andrés	Remolinos.	»		
25	La Buena Fe	Munébrega.	Cobre.		
26	El Jacinto	Fombuena.	»		
27	Flora	Ateca.	»		
28	Infalible	Villalengua.	Hierro.		
29	San José	Munébrega.	Plomo.		
30	La Constante	Villalengua.	*		
31	La Competencia	Munébrega.	»		
32	La Griseleña	Grisel.	Huella.		
33	El Firmamento	Bijuesca.	5		
34	La Morenita	Torrelapaja.	»		
35	Sobretodas	Fayón.	Lignito.		
36	Santa Constancia	Calcena.			
37	Sar Mignel		Plomo.		
	San Miguel	» »	»		
38	La Positiva	Alpartir.	»		
39	La Verdad	Embid de Ariza.	»		
40	La Floreciente	Torres de Berrellén.	Sal.		
41	Favorita	»	»		
42	Nuestra Señora del Pilar	Remolinos.	»		
43	El Tintero	»	»		
44	La Campana	»	»		
45	Pepita	*))		
46	Virgen del Pilar	»	>		
47	El Porvenir	Torres de Berrellén.	»		
48	La Agregada	Remolinos.	*		
49	La Aurora	Torres de Berrellén.			
50			»		
	Infalible	Remolinos.	»		
51	Mariposa	Undués de Lerda.	*		
56	La Minglanilla	Remolinos.	»		
57	Amalia	»	>		
58	La Invencible	»	»		
59	La Triunfante	>	»		
60	La Fusionista	»	3		
61	Artajona	»	»		
62	La Perla	>>	>		
63	La Victoria	»	»		
66	Santa Teresa	»			
67	La Luna	Torres de Berrellén.	»		
UI		Remolinos.	»		
68	Protectora		>>		

FOLIO.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
71	Victoria	Remolinos.	Sal.
73	La Caridad	»	»
74 75	Lucia	Torres de Berrellén.	»
76	Anita	Remolinos.	S 10.
77	La Sulfúrica	Mediana.	Sulfato de sosa.
78	Santa Felisa	Torres de Berrellén.	Sal.
79	Remolinera	Remolinos.	» O-1
80	Constancia	» Torres de Berrellén.	Cobre.
81	San Antonio, 2.*	Remolinos.	»
82	Paloma	»	»
83	San Antonio, 1.*	»	*
85	Buenavista, 2	Torres de Berrellén.	»
87	Ventura	Remolinos.	»
89	Jóven Jacinto	Fombuena.	*
90	La Esperanza	Alpartir.	»
91	San Félix	Bijuesca.	Hierro cobrizo.
93	La Fortuna	Remolinos.	Sal.
94	La Estrella	»	»
95	Consuelo	»	»
96	La Unión	» »	*
97	El Firmamento	Torres de Berrellén.	0.14 1 11
100	San Germán	Maluenda.	Carbón de piedra.
111	Fatinizza	Remolinos.	Sal.
112	Mascota La Abundante	» »	»
113	Santa Bárbara	"	» »
114	San Felipe	Torres de Berrellén.	» »
115	La Veneciana	Remolinos.	»
116	Carmen	>	»
117	Aparecida Veruela	Alcalá de Moncayo.	Cobre.
118	El Zorrro	Remolinos.	Sal.
119	San Carlos	Munébrega.	Plomo.
120	La Rosa	Remolinos.	Sal.
121	Serafina	Munébrega.	Plomo.
122	La Agregada	Torres de Berrellén.	Sal.
123	Posibilista	Pradilla.	»
124	Previsora	Remolinos.	»
125	Tomasa	Torres de Berrellén.	*
127	Angelina	Remolinos.	»
128 129	Pasionaria	»	» »
132	Canfranc	Torres de Berrellén.	"
133	La Perla	»	»
134	San Bruno	»	*
135	Palmira	Remolinos.	»
136	La Floreciente	»	*
137	Castelar	Torres de Berrellén.	»
138	Sirena	»	>
139	Santa Sofia	Mequinenza.	Hulla.
140	San Bartolomé	Torres de Berrellén.	Sal.
141	Imperial	María.	»
142	Santo Domingo	Torres de Berrellén.	»
143	Enriqueta	Remolinos.	»
144	Ambos Mundos	»	,
145 146	La Roya	»	»
140	La Valenciana	»	»
148	Cosmopolita	Torres de Berrellén.	»
140	Tenacidad	Torres de Derrenen.	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 Abril de 1877, con objeto que si álguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar. Zaragoza 20 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido declarado cesante por Real orden fecha 12 del actual D. Federico Gavilanes, Inspector de la contribución industrial en esta provincia, con destino al partido de Caspe, cesa en el día de hoy en el referido cargo.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para los

efectos correspondientes.

Zaragoza 24 de Agosto de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo: su dotación consiste en 40 pesetas anuales, pagadas al finar cada un año del presupuesto municipal, y además lo que puedan producir las igualas con los vecinos no pobres, que serán objeto exclusivamente particular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 4 del citado mes de Setiembre; pasado

el cual se proveerá.

Pinseque 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Domingo Mendiz.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, con los pactos y condiciones que existen en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 de Setiembre, en que se proveerá, y el agraciado ejercerá desde San Miguel en adelante.

Santed 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín Nuez, Secretario.

La plaza de herrero y herrador de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo en adelante por dimisión del que la desempeña, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes para obtenerla se dirigirán al se-

nor Alcalde en el plazo de 15 días.

Santa Cruz del Río 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Martin Marzo.

El partido de herrero y herrador de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo; las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 8 de Setiembre, que se proveerá.

Acered 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Anselmo Andrés.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de Una viña en los términos de Zuera, partida de Milmales, de cabida de una área, 21 centiáreas; confronta al Norte con Joaquina Ligorred, al S. con Antonio Ezquerra, al M. con Agustín Rubira y al P. con Marcelino Oliver: tasada en 125 pesetas.

Una era en San Miguel, que confronta al N. con Jorge Romeo, al S. con Pascual Romeo, al M. con camino y al P. con Severino Gracia: tasada en 75

pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Zuera, se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras 'partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma, por ser segunda subasta, y que quedarán rematadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1886.—Ra-

fael Villabona. - D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.-San Pablo.

D. Paulino Navarro, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Juncosa y Vilalta, natural de Cornudella, vecina de esta capital, de 41 años de edad, hija de Jacinto y Magdalena; Jaime Jacobo María Weill Seff, natural de Strasburgo, de 49 años de edad, hijo de Matías y Clara, casado con la anterior; Joaquín Gutiérrez y Sánchez, hijo de Aquilino y María, casado, de 45 años, natural de Cantalapiedra, y Antonio Castell y López, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Juliana López, soltero, de 49 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, á las resultas de causa contra los mismos y otros sobre estafas; pues de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina
Regente, exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial del territorio en que los mismos puedan
encontrarse, procedan á su busca, y de ser habidos
los pongan á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1886.— Paulino Navarro.—P. S. M., Manuel Sauras.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Pascual Monge Escolano, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Calmarza, de 19 años de

edad, soltero, pastor, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle una declaración; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Dado en Ateca á 20 de Agosto de 1886 — Teodoro Francisco Mendiri. — D. S. O., Juan Manuel Gil.

Aoiz.

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á la jitana nombrada María (a) la Chata, ausente, sin domicilio fijo y de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que á ella y otra se instruye por estafa de 150 pesetas á Francisca Zalba; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada jitana María, y caso de conseguirla sea conducida á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aoiz á 18 de Agosto de 1886.—José Lépez Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas de la jitana Maria (a) la Chata.

Estatura regular. color moreno, de unos 22 años de edad, bastante metida en carnes, casada, tiene dos hijos, y viste como las de su clase.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Isidro Alcalde y Aburre, mayor de edad, profesor de Cirnjía menor, casado, natural de Andosilla, en la provincia de Navarra, vecino de Murero, y de D. Camilo Serrano Fondevilla, mayor de edad, casado, natural de Cutanda, en la provincia de Teruel, Maestro de Instrucción primaria superior, vecino de Manchones, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de esta ciudad y Secciones de Murero el primero y de Manchones el segundo, y se les reconozca el derecho de electores en concepto de capacidades; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral vigente, publicar la pretensión de aquéllos por medio de edictos, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde que el presente se publique en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca à 20 de Agosto de 1886.—Agustin Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiu.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las resposabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio Lear y Olid, vecino de Uncastillo, en causa criminal seguida contra el mismo y otro, sobre lesiones mutuas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja de 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho Lear, sitos en la villa de Uncastillo y sus términos, que á continnación se expresan:

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de Barrio-nuevo, núm. 60, que consta de dos pisos con el firme y tiene de extensión superficial unos 28 metros; confrontante á la cerecha entrando con casa de Juan José Malón, á la izquierda con granero de D. Eusebio Canales y á la espalda con huerto de Antonio Lear: tasada en 1.863 pesetas 50 céntimos.

Un huerto en las inmediaciones de la casa, partida rio Riguel, de dos almudes de tierra de cabida; lindante al Saliente con rio, al Mediodía con huerto de Antonio Aisa, al Poniente con la deslindada casa y al Norte con huerto de D. Ignacio Cortés: tasada en 65 pesetas.

Y un campo en la partida de Seis-pilas, de tres hanegas de tierra de cabida; confrontante al Saliente con camino, al Mediodía con Cuesta de la Virgen, al Poniente eon campos de la Basilica y al Norte con los de Antonio Luis: tasado en 30 pesetas.

Bienes semovientes.

Dos bueyes vacunos, de sies palmos de alzada, pelo royo, uno de ellos de nueve años, y el otro de 10: tasados el primero en 225 pesetas y el segundo en 150 pesetas.

Un jumento de pelo negro, de unos cinco palmos de alzada y de 20 años de edad: tasado en 50 pesetas.

Y otro jumento pelo griso, de la misma alzada que el anterior y de 10 años de edad: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que quedan descritas.

Dado en la Villa de Sos á 21 de Agosto de 1886.

Dado en la Villa de Sos à 21 de Agosto de 1886.

—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villanueva de Gállego.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días.

Villanueva de Gállego á 21 de Agosto de 1886. -El Juez municipal, Constantino Querol.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1886.

	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.								
DIAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA- SES.
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1 2 1 2 3 2 5 **	» 3 1 3 1 2 » 1 1 4	1 5 2 5 1 4 5 1 2	» » » » » 1 » »	» » » » » » » »	» » » » » 1 » »	5 1 2 5 1 4 6 1 2 4	» » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	1 5 2 5 1 4 6 1 2 4
	14	16	30	1	"	1	31	»		»	»	»	»	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	31

Zaragoza 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal ejerciente, Joaquin Rodrigo.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.ª decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.									
DIAS.	v	ARC	NES		I.	TOTAL GENERAL.				
DIAG.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	»	1	» i	1	» 2	1 »	» »	1 2	2 3	
13	1	1	» »	2	3	» 1	» 1	3 2	5 3	
14 l5 le	1	1	» »	2 2	1 2	» »	» »	1 2	$\begin{vmatrix} 3 \\ 4 \end{vmatrix}$	
16 17 18	4	» 1	» »	4	4	» »	» »	1	8 2	
19	» »	» 1	» »	» 1	2 »	» »	» »	2 »	1	
20	9	5		15	15	2	1	18	33	

Zaragoza 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal ejerciente, Joaquin Rodrigo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.